



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo a continuación del verbal.
Demandante: Alejandro Fidalgo Fonnegra.
Demandada: Clara Inés Estefa Salazar Fernández.
Radicación: 760013103004-2009-00270-00.

Revisado el expediente, se observa lo siguiente:

(a) El Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Cali solicitó la aclaración de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto. En atención a dicha petición, esta autoridad accederá a lo requerido, con el fin de garantizar la debida materialización y eficacia de la cautela ordenada.

(b) La apoderada de la parte demandante ha solicitado que se ordene seguir adelante con la ejecución. Sin embargo, esta autoridad observa que, aunque en principio la petición resultaría procedente, no es posible acceder a ella en el estado actual del proceso, toda vez que, al examinar las actuaciones militantes, se advierte que no obra en el expediente constancia de haberse surtido la notificación de la demanda a la señora Clara Inés Estefa Salazar Fernández, exigencia procesal expresamente indicada en la providencia que libró mandamiento de pago. Por ende, se requerirá a la parte ejecutante para que proceda a lo de su exclusivo resorte.

(c) La abogada del señor Alejandro Fidalgo Fonnegra, ha presentado escrito mediante el cual solicita se autorice la sustitución del poder que le fue conferido. Dicha solicitud se despachará favorablemente, por cuanto, satisface lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la medida cautelar decretada mediante providencia del 2 de julio de 2024, en el sentido de precisar que el embargo y secuestro recaen únicamente sobre los derechos herenciales equivalentes al 96,4828% del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-38874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que corresponden a la señora Clara Inés Estefa Salazar Fernández, en su calidad de heredera reconocida dentro de la sucesión del señor Guillermo Joaquín Fidalgo Quintero (Q.E.P.D.), proceso que se tramita ante el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Cali, radicado bajo el número 760013110-008-2022-00356-00. En consecuencia, líbrese por Secretaría la comunicación correspondiente y límitese la medida cautelar al monto de \$1.170.000.000, suma hasta la cual se hará efectiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, en el término más breve posible, allegue las constancias que acrediten la notificación de la demanda a la señora Clara Inés Estefa Salazar Fernández. En caso de no haberse surtido dicha actuación, deberá

adelantar las diligencias necesarias para su práctica, con el fin de lograr su comparecencia al proceso y garantizar así el respeto de su derecho de defensa y del debido proceso

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Cecilia Esperanza Garzón Castrillón, para actuar como apoderada sustituta del señor Alejandro Fidalgo Fonnegra.

NOTIFÍQUESE

3.-

Firmado Por:

Lizbeth Fernanda Arellano Imbacuán

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1fa51ea2f89a24f3986372fa1d3773aaa4ba3759bdab2d74d0d23c357dd13d**

Documento generado en 26/08/2025 02:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>